REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1219.

-PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

-DEMANDADO: HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00215**-00.

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 20354059, expedido el 14 de FEBRERO de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor HERNAN FELIPE LINARES RODRIGUEZ y a favor de la BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **a)** Por la suma de \$30'640.578 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 20354059, expedido el 14 de FEBRERO de 2019, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 10 de MARZO del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

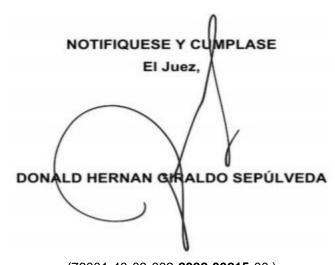
SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portador de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.



 $(76001\hbox{-}40\hbox{-}03\hbox{-}002\hbox{-}\textbf{2022}\hbox{-}\textbf{00215}\hbox{-}00.)$